

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 84 Extraordinaria de 30 de diciembre de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8982/2020 (GOC-2020-959-EX84)

Acuerdo 8983/2020 (GOC-2020-960-EX84)

Acuerdo 8988/2020 (GOC-2020-961-EX84)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 84

Página 1867

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-959-EX84

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto número 2 “De las Empresas de Alta Tecnología”, de 10 de enero de 2020, establece la definición de la categoría de empresas de Alta Tecnología, su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: La Resolución 50 “Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología”, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 29 de enero de 2020, dispone que este organismo es el encargado de conducir el proceso de otorgamiento y renovación de esta categoría hasta su culminación, a través de la Comisión creada al efecto para el análisis de las propuestas.

POR CUANTO: La Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ha presentado al Consejo de Ministros el dictamen de la citada Comisión sobre la propuesta de otorgamiento de la Categoría de Empresa de Alta Tecnología al Centro Nacional de Biopreparados, BioCen, que integra el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, BioCubaFarma, en correspondencia con la evaluación de los requisitos e indicadores establecidos en el artículo 5 y, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 9 del precitado Decreto número 2 del 2020.

POR CUANTO: Como resultado de la evaluación realizada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros acerca de la solicitud y dictamen presentado, se concluyó conceder dicha categoría al Centro Nacional de Biopreparados, BioCen, al cumplir con los requisitos e indicadores establecidos para ello, siendo necesario emitir el Acuerdo que avale tal decisión.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de diciembre de 2020 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar la categoría de Empresa de Alta Tecnología al Centro Nacional de Biopreparados, BioCen, que integra el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, BioCubaFarma.

SEGUNDO: La categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años, al término del cual se renueva a partir de que el centro evidencie que mantiene los requisitos e indicadores por los cuales se le otorgó.

TERCERO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente mantiene el control y evaluación permanente a la empresa categorizada.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 24 días de mes del diciembre de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2020-960-EX84

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto número 2 “De las Empresas de Alta Tecnología”, de 10 de enero de 2020, establece la definición de la categoría de empresas de Alta Tecnología, su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: La Resolución 50 “Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología”, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 29 de enero de 2020, dispone que este organismo es el encargado de conducir el proceso de otorgamiento y renovación de esta categoría hasta su culminación, a través de la Comisión creada al efecto para el análisis de las propuestas.

POR CUANTO: La Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ha presentado al Consejo de Ministros el dictamen de la citada Comisión sobre la propuesta de otorgamiento de la Categoría de Empresa de Alta Tecnología al Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, CIGB, que integra el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, BioCubaFarma, en correspondencia con la evaluación de los requisitos e indicadores establecidos en el artículo 5 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 9 del precitado Decreto número 2 del 2020.

POR CUANTO: Como resultado de la evaluación realizada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros acerca de la solicitud y dictamen presentado, se concluyó conceder dicha categoría al Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, CIGB, al cumplir con los requisitos e indicadores establecidos para ello, siendo necesario emitir el Acuerdo que avale tal decisión.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 24 de diciembre de 2020, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar la categoría de Empresa de Alta Tecnología al Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, CIGB, que integra el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, BioCubaFarma.

SEGUNDO: La categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años, al término del cual se renueva a partir de que el centro evidencie que mantiene los requisitos e indicadores por los cuales se le otorgó.

TERCERO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente mantiene el control y evaluación permanente a la empresa categorizada.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de diciembre de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2020-961-EX84

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en su artículo 1, aprueba la nomenclatura de los productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único; asimismo, establece en la Disposición Especial Primera que este órgano queda encargado de aprobar, por primera vez, los precios y tarifas de los productos o servicios que no sean de su nomenclatura, en los que se decida eliminar gratuidades o subsidios indebidos del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo 8957, del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, establece los precios y tarifas minoristas de los productos y servicios, los que resulta necesario modificar según se relacionan en su Anexo I.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 28 de diciembre de 2020 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar el Anexo I del Acuerdo 8957, del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, según se describe en el Anexo Único del presente.

SEGUNDO: Establecer que los nuevos precios a la población para los productos con formatos diferentes a los que se les fijaron precios minoristas centralizados, se determinan por correlación con el formato fijado centralmente.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor el 1ro de enero de 2021.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de diciembre de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

ANEXO ÚNICO

PRECIOS Y TARIFAS MINORISTAS

No.	Productos	UM	Precio minorista
27.	Compota normada en envase de 210 gr (*)	U	0.30

(*) Productos con precios subsidiados temporalmente.

COMBUSTIBLE PARA COCCIÓN

No.	Productos	UM	Precio minorista
1.	Gas licuado	kg	18.00

ENERGÍA ELÉCTRICA SECTOR RESIDENCIAL

No.	Tramos de consumo	UM	Tarifas a la población
1.	0-100	Kwh	0.33
2.	101-150	Kwh	1.07
3.	151-200	Kwh	1.43
4.	201-250	Kwh	2.46
5.	251-300	Kwh	3.00
6.	301-350	Kwh	4.00
7.	351-400	Kwh	5.00
8.	401-450	Kwh	6.00
9.	451-500	Kwh	7.00
10.	501-600	Kwh	9.20
11.	601-700	Kwh	9.45
12.	701-1000	Kwh	9.85
13.	1001-1800	Kwh	10.80
14.	1801-2600	Kwh	11.80
15.	2601-3400	Kwh	12.90
16.	3401-4200	Kwh	13.95
17.	4201-5000	Kwh	15.00
18.	+ de 5000	Kwh	20.00